

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 275-2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **19 SEP 2024**

### VISTOS:

El Informe Legal N° 0711-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 19 de setiembre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 7914-2024-GOREMAD/GRI con fecha de recepción del 18 de setiembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 294-2024/GOREMAD/GRI-SGO/TCHN/RO-JJMT, con fecha de recepción del 11 de setiembre del 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 15-2024-JAPS con fecha de recepción del 05 de setiembre presentado ante la Entidad por el contratista JAPS TECHNOLOGIES E.I.R.L., y;

### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 27 de agosto del 2024, se formalizó la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-875-402-0 de **PERU COMPRAS**, en favor del proveedor **JAPS TECHNOLOGIES E.I.R.L.**, para el suministro de **IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER**, para la Obra: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Región de Madre de Dios", contenido en el catálogo EXT-CE-2021-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA, con un plazo de entrega del 28/08/2024 al 04/09/2024; por el monto de S/ 9,295.57 soles con IGV.

Que, mediante Carta N° 15-2024-JAPS con fecha de recepción del 05 de setiembre presentado ante la Entidad por el contratista **JAPS TECHNOLOGIES E.I.R.L.**, solicita Ampliación de Plazo, hasta el 18/09/2024 debido a que el arribo de esta impresora a territorio peruano está sufriendo retrasos, por problemas de disponibilidad de naves en china; tal como lo indica la carta proporcionada por la marca KYOCERA.

Que, mediante Informe N° 294-2024/GOREMAD/GRI-SGO/TCHN/RO-JJMT, con fecha de recepción del 11 de setiembre del 2024, emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Región de Madre de Dios", precisa lo siguiente:

### CONCLUSIONES:

- Solicita que la carta adjunta del contratista JAPS TECHNOLOGIES E.I.R.L. sea más preciso con las fechas solicitadas y adjuntar la documentación que dificulta la entrega del bien.
- Cabe resaltar con Informe N° 283-2024-GOREMAD/GRI-SGO/TCHB/RO-JJMT, se remitió informe de ampliación de plazo, mencionado que no era procedente dicha solicitud.
- Hasta la fecha dicho informe se encuentra en la oficina de abastecimiento con fecha de ingreso 12/09/2024. (Adjunto línea de tiempo de trámite documentario).

### RECOMENDACION:

- Se recomienda que dicho informe técnico se derive de manera URGENTE a la oficina de Regional de Asesoría Jurídica para que puedan emitir su opinión legal.

Que, mediante Memorando N° 7914-2024-GOREMAD/GRI con fecha de recepción del 18 de setiembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, señala que visto los documentos de la referencia remite el pronunciamiento técnico sobre la Ampliación de Plazo para la adquisición de IMPRESORA MULTIFUNCIONAL (Orden de Compra N° 2065-2024) para la Obra: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Región de Madre de Dios", e informan incoherencias en las fechas que el contratista plantea en su solicitud, además que no adjuntan documentos que prueban su sustento con opinión improcedente, siendo este un reiterativo.

Que, mediante Informe Legal N° 0711-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 19 de setiembre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 002 por **CATORCE** (14) día calendario, (hasta el 18 de setiembre del 2024), solicitado por el contratista **JAPS TECHNOLOGIES E.I.R.L.**, para el suministro de **IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER** para la Obra: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Región de Madre de Dios"; derivado de la formalización de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-875-402-0, por la razones expuestas en el presente Informe Legal.
2. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares su registro en la plataforma de **PERU COMPRAS**, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

3. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
4. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **JAPS TECHNOLOGIES E.I.R.L.**, ([japstechnologies.ventas@gmail.com](mailto:japstechnologies.ventas@gmail.com)); a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente. Cabe precisar que aun cuando el monto del bien es menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, dicho bien se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento al estar incluido en el listado de bienes de Acuerdo Marco (PERU COMPRAS).

Ahora bien, de los actuados advertimos que el área usuaria (*Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo - Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios*), ha solicitado la adquisición de **IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER**; razón por la cual, la Entidad a través de la plataforma de **PERU COMPRAS** ha procedido a adjudicar al proveedor "**JAPS TECHNOLOGIES E.I.R.L.**", emitiendo la Orden de Compra Electrónica (OCAM-2024-875-402-0), el mismo que contempla el monto de **S/ 9,295.57 (Nueve Mil Doscientos Noventa y Cinco con 57/100 soles)**, con I.G.V., siendo plazo de entrega del 28/08/2024 al 04/09/2024.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la



situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9° del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo 158°, en el numeral 158.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **JAPS TECHNOLOGIES E.I.R.L.**, ha solicitado ampliación de plazo N° 002, hasta el 18/09/2024, para el suministro de **IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER** para la Obra: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo - Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios"; debido a supuestos inconvenientes con el transporte desde China. Ahora bien, respecto a la justificación señalada por el proveedor, el Residente de la Obra, ha concluido que su pretensión debe ser declarada **IMPROCEDENTE** por falta de sustento.

De igual manera, el numeral 158.2° del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como **causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual**, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; En este extremo se advierte que el contratista no ha determinado que clase de inconvenientes ha surgido durante el transporte de los bienes; por lo cual, este Despacho no puede precisar cuándo sería la fecha de inicio y culminación del hecho generador del atraso.

De igual manera, es importante indicar que, la circunstancia invocada como **causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual**, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; En este extremo se advierte que el contratista no manifiesta la culminación del supuesto hecho generador del atraso; habiendo presentado su solicitud de ampliación de plazo 04 de setiembre del 2024, acción que incumple el procedimiento administrativo legal para la presentación de una solicitud de ampliación de plazo. Asimismo, según el primer párrafo del numeral 5.5-EXISTENCIAS (STOCK) del capítulo V-Reglas Especiales de Contratación de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco-Tipo I-Modificación III), señala que **refiérase a las existencias (stock) respecto de las fichas –**



**producto, registradas por el proveedor el cual debe estar expresado en números enteros iguales o mayores a cero (0);** y tal como se ha manifestado el propio contratista a la fecha de adjudicación él no contaba con los bienes en stock, lo cual vulnera los principios de contrataciones; de igual manera dicho párrafo guarda concordancia con el tercer párrafo precisa que **es responsabilidad del proveedor mantener el stock registrado actualizado**; Por lo tanto, se puede concluir que en el presente caso, el retraso **ES IMPUTABLE AL PROVEEDOR** ya que es responsable de mantener en stock lo registrado en la plataforma de PERU COMPRAS; incumplimiento que ha ocasionado que la Entidad asuma la existencia de STOCK en el almacén de la empresa adjudicada, cuando la realidad es que no contaba con el bien; por lo cual, ahora solicita ampliación de plazo.

Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad<sup>1</sup>.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**05 de setiembre del 2024**) la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **19 de setiembre del 2024**.

Por todo lo expuesto la obligación de emitir y notificar el pronunciamiento (resolución) en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**. Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

De igual manera, se recomienda al área usuaria que al momento de la recepción del bien tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa que, *el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria*. Concordante con el artículo 162° del mismo dispositivo legal que manifiesta que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, *la Entidad le aplica automáticamente la penalidad por mora por cada día de atraso*.

<sup>1</sup> Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.

Finalmente, tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valoraciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 002 por **CATORCE** (14) días calendario (hasta el 18/09/2024), solicitado por el contratista **JAPS TECHNOLOGIES E.I.R.L.**, para el suministro de una **IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER** para la Obra: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo - Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios"; derivado de la formalización de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-875-402-0, por las razones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares su registro en la plataforma de PERU COMPRAS, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

**ARTÍCULO TERCERO:** **PRECISAR** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

**ARTICULO CUARTO:** **PONER** en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al contratista **JAPS TECHNOLOGIES E.I.R.L.**, ([japstechnologies.ventas@gmail.com](mailto:japstechnologies.ventas@gmail.com)); a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**

  
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
  
CPG. JOSE JULIO VINELLI VEGA  
GERENTE GENERAL (e)